



ACUERDO No. CNSC - 20191000008586 DEL 14-08-2019

“Por el cual se modifican los artículos 1°, 2° y 8° del Acuerdo No. CNSC – 20191000005076 del 14 de mayo de 2019, que convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TUTAZÁ - BOYACÁ - Convocatoria No. 1262 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el literal c) del artículo 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.*

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé: *“Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio”.*

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la de: *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.”*

La CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó conjuntamente con delegados de las Alcaldías, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos de Boyacá, Cesar y Magdalena, la etapa de planeación del Proceso de Selección para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

En cumplimiento de las atribuciones propias de la CNSC, el 14 de mayo de 2019 se suscribió el Acuerdo No. CNSC 20191000005076 para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE TUTAZÁ, objeto de la Convocatoria No. 1262 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

El artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, establece que antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado en cualquier aspecto por la CNSC, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el concurso de méritos.

“Por el cual se modifican los artículos 1°, 2° y 8° del Acuerdo No. CNSC - 20191000005076 del 14 de mayo de 2019, que convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TUTAZÁ - BOYACÁ - Convocatoria No. 1262 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Con posterioridad a la expedición del mencionado Acuerdo, la ALCALDÍA DE TUTAZÁ realizó modificación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, así:

| ENTIDAD | EMPLEOS | | | | VACANTES | | | |
|--------------------|-------------|---------|-------------|-------|-------------|---------|-------------|-------|
| | PROFESIONAL | TECNICO | ASISTENCIAL | TOTAL | PROFESIONAL | TECNICO | ASISTENCIAL | TOTAL |
| ALCALDÍA DE TUTAZÁ | 1 | 1 | 0 | 2 | 1 | 1 | 0 | 2 |

En consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 30 de julio de 2019, aprobó modificar los artículos 1°, 2°, y 8° del Acuerdo No. CNSC - 20191000005076 del 14 de mayo de 2019, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TUTAZÁ - BOYACÁ - Convocatoria No. 1262 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar los artículos 1°, 2° y 8° del Acuerdo No. CNSC - 20191000005076 del 14 de mayo de 2019, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TUTAZÁ- BOYACÁ - Convocatoria No. 1262 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, por las consideraciones previamente expuestas en el presente Acuerdo, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva **DOS (2) empleos, con DOS (2) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TUTAZÁ, que se identificará como “Convocatoria No. 1262 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el ANEXO que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección. El Acuerdo y su ANEXO son normas reguladoras del proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, o Institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2°.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Proceso de Selección por mérito que se desarrollará para proveer **DOS (2) empleos, con DOS (2) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TUTAZÁ correspondientes a los niveles profesional y técnico estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 8°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan para este proceso de selección son:

| NIVEL | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|-------------|-------------------|--------------------|
| PROFESIONAL | 1 | 1 |
| TÉCNICO | 1 | 1 |
| ASISTENCIAL | 0 | 0 |

“Por el cual se modifican los artículos 1°, 2° y 8° del Acuerdo No. CNSC - 20191000005076 del 14 de mayo de 2019, que convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TUTAZÁ - BOYACÁ - Convocatoria No. 1262 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

| NIVEL | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|-------|-------------------|--------------------|
| TOTAL | 2 | 2 |

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE TUTAZÁ y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

ARTÍCULO 2°. El presente Acuerdo no modifica las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo precitado, en la medida que estas se mantienen incólumes

ARTÍCULO 3°: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 14 de Agosto de 2019



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Revisó: Sixta Zuñiga Lindao - Asesora de Despacho.

Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega - Gerente de Convocatoria

Proyectó: Monica Mantilla / Danilo Junca